

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
13976/2025-CR	Agüero Gutiérrez, María Antonieta	Perú Libre	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, Y AGREGA EL ARTÍCULO 307-G.- DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN CUENCAS DE LOS RÍOS AMAZÓNICOS

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la continuación de la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de mayo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Votaron a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; GONZA CASTILLO, Américo; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Se contó con el voto a favor del congresista accesitario: MITA ALANOCA, Isaac en reemplazo del congresista titular Waldemar Cerrón Rojas.

Votó a favor con reserva la congresista: HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith.

Votó en abstención el congresista: CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl.

Votó en contra el congresista: DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
13976/2025-CR	16/02/2026	16/02/2026	- Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

En el ordenamiento jurídico peruano, la regulación de los delitos ambientales, y en particular de la minería ilegal, ha sido objeto de desarrollo progresivo en las últimas décadas, en atención a la creciente afectación de los ecosistemas, especialmente en zonas de la Amazonía. Este proceso ha implicado la incorporación de tipos penales específicos en el Código Penal, así como el establecimiento de medidas orientadas a sancionar conductas que generan grave daño ambiental y afectan los recursos naturales.

En ese contexto, mediante la Ley N.º 29815 y normas posteriores, se introdujeron modificaciones al Código Penal con la finalidad de tipificar de manera más precisa los delitos de minería ilegal, incorporándose los artículos 307-A al 307-F, los cuales sancionan diversas modalidades de explotación ilegal de recursos minerales. Asimismo, dichas normas han buscado reforzar la intervención del Estado frente a actividades que se desarrollan al margen de la legalidad y que generan impactos negativos en el ambiente, la salud pública y el orden económico.

No obstante, la experiencia en la aplicación de este marco normativo ha evidenciado limitaciones en la capacidad de respuesta del sistema penal frente a nuevas modalidades de minería ilegal, particularmente aquellas que se desarrollan en cuencas hidrográficas y que implican el uso de sustancias altamente contaminantes como el mercurio. Estas prácticas han generado graves daños a los ecosistemas acuáticos, afectando la biodiversidad y poniendo en riesgo la salud de las poblaciones locales.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

En atención a ello, el Proyecto de Ley 13976/2025-CR fue presentado con el objeto de fortalecer la lucha contra la minería ilegal, proponiendo la modificación del artículo 307-B del Código Penal e incorporando un nuevo tipo penal orientado a sancionar de manera específica las conductas vinculadas a la explotación ilegal en cuerpos de agua, así como aquellas que implican el uso de insumos altamente contaminantes.

Cabe precisar que, con posterioridad a la presentación de la iniciativa legislativa, se ha incorporado al Código Penal el artículo 307-G, referido a la pena de inhabilitación aplicable a los delitos de minería ilegal. En ese sentido, resulta necesario adecuar la propuesta legislativa a la numeración vigente del Código Penal, correspondiendo que la nueva disposición sea incorporada como artículo 307-H, a fin de mantener la coherencia sistemática del ordenamiento jurídico.

Sobre la iniciativa legislativa, corresponde señalar que se encuentra en evaluación en la comisión dictaminadora correspondiente, en el marco de sus competencias, a fin de emitir el dictamen respectivo que será sometido a consideración del Pleno del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El proyecto de ley consta de **dos (2) artículos** y **una (1) disposición complementaria final**.

El **artículo 1** establece la **modificación del Decreto Legislativo 635, Código Penal**, incorporando el numeral 8 al artículo 307-B, a fin de tipificar como circunstancia agravante el uso de metales pesados u otros insumos altamente contaminantes, como el mercurio o cianuro, cuando generen contaminación del suelo o de cuerpos de agua en el desarrollo de actividades de minería ilegal.

El **artículo 2** dispone la **incorporación del artículo 307-H al Código Penal**, mediante el cual se tipifica de manera específica el delito de minería ilegal en cuencas hidrográficas, ríos, quebradas u otros cuerpos de agua, estableciendo penas agravadas cuando concurren una o más de las circunstancias previstas en el artículo 307-B, en atención al grave impacto ambiental y a la afectación de los ecosistemas acuáticos y la salud de las poblaciones.

Las **Disposiciones Complementarias Finales** regulan:

- **Única:** la adecuación normativa a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia de la ley.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- **Constitución Política del Perú**
 - **Artículo 2, inciso 22.** Reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo un mandato para el Estado de prevenir y sancionar las actividades que lo afecten.
 - **Artículo 66.** Establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado su aprovechamiento sostenible.
 - **Artículo 67.** Dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
 - **Artículo 68.** Establece la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
- **Código Penal – Decreto Legislativo 635**
 - **Artículos 307-A al 307-F.** Regulan los delitos de minería ilegal, estableciendo las distintas modalidades delictivas vinculadas a la exploración, extracción y comercialización ilegal de recursos minerales.
 - **Artículo 307-B.** Regula las formas agravadas del delito de minería ilegal, estableciendo circunstancias que incrementan la pena en función del daño generado.
 - **Artículo 307-G.** Establece la pena de inhabilitación aplicable a los delitos de minería ilegal, incorporado recientemente al Código Penal, reforzando la respuesta sancionadora del Estado.
- **Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente**
 - Establece los principios y normas básicas para asegurar el derecho a un ambiente equilibrado, incluyendo los principios de prevención, responsabilidad ambiental y desarrollo sostenible, aplicables a la regulación de actividades extractivas.
- **Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**
 - Regula la evaluación previa de los impactos ambientales de proyectos de inversión, constituyendo un instrumento fundamental para prevenir daños ambientales derivados de actividades extractivas.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

- **Ley N.º 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal**
 - Establece el marco normativo para la formalización de actividades mineras de pequeña escala, diferenciándolas de la minería ilegal.

3.2 Legislación Comparada

El análisis de la legislación comparada permite advertir que diversos ordenamientos jurídicos han desarrollado marcos normativos específicos para sancionar la minería ilegal y proteger los ecosistemas, especialmente en zonas de alta sensibilidad ambiental como la Amazonía, incorporando mecanismos penales más severos y medidas orientadas a la protección de los recursos hídricos.

- **Colombia**

El ordenamiento jurídico colombiano regula la explotación ilícita de yacimientos mineros a través del Código Penal (artículo 338), sancionando las actividades mineras desarrolladas sin autorización del Estado. Asimismo, se han incorporado agravantes cuando dichas actividades generan daño ambiental significativo, especialmente en fuentes hídricas. Colombia ha reforzado además los mecanismos de interdicción y control frente a la minería ilegal en zonas amazónicas.

- **Brasil**

En Brasil, la Ley de Crímenes Ambientales (Ley N.º 9.605/1998) establece sanciones penales y administrativas frente a conductas que afectan el medio ambiente, incluyendo la explotación ilegal de recursos minerales. La normativa brasileña pone especial énfasis en la protección de la Amazonía, sancionando severamente las actividades extractivas ilegales que afectan ríos y ecosistemas acuáticos.

- **Ecuador**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica la minería ilegal como delito, estableciendo penas privativas de libertad y agravantes cuando se produce contaminación ambiental o afectación a recursos hídricos. Asimismo, se han adoptado medidas específicas para combatir la minería ilegal en zonas amazónicas, priorizando la protección del ambiente y de las comunidades locales.

- **Bolivia**

La normativa boliviana regula la actividad minera a través de la Ley de Minería y Metalurgia, estableciendo sanciones frente a la explotación ilegal de recursos minerales. Si bien el enfoque ha sido tradicionalmente administrativo, en los últimos años se han fortalecido los mecanismos sancionadores frente a actividades que generan daños ambientales, especialmente en cuerpos de agua.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

Síntesis comparada

Del análisis comparado se advierte una **tendencia común**:

- el reconocimiento de la minería ilegal como un delito que genera grave daño ambiental,
- el establecimiento de sanciones agravadas cuando se afectan recursos hídricos,
- y la adopción de medidas específicas para la protección de ecosistemas sensibles, particularmente en zonas amazónicas.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 13976/2025-CR se alinea con las mejores prácticas internacionales, al proponer el fortalecimiento del marco penal peruano frente a la minería ilegal en cuencas hidrográficas, incorporando un tipo penal específico y agravantes vinculadas al uso de sustancias contaminantes.

3.3 Normas Convencionales

El marco convencional aplicable al presente dictamen se vincula principalmente con los **principios internacionales de protección del medio ambiente, derechos humanos, salud pública y desarrollo sostenible**, reconocidos en tratados internacionales ratificados por el Estado peruano.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica (1969)**
Reconoce el derecho a la vida y a la integridad personal (artículos 4 y 5), los cuales han sido interpretados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en conexión con el derecho a un ambiente sano. Asimismo, garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva (artículos 8 y 25), aplicable frente a daños ambientales que afecten a las personas y comunidades.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**
Establece el derecho a la vida y a la protección de la persona, así como el deber del Estado de adoptar medidas para garantizar estos derechos, los cuales pueden verse afectados por actividades ilícitas como la minería ilegal, especialmente cuando generan contaminación ambiental.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**
Reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud (artículo 12), lo que implica la obligación del Estado de prevenir y controlar los factores ambientales que puedan afectar la salud de la población, como la contaminación de fuentes hídricas por actividades extractivas ilegales.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

- **Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

Tratado internacional ratificado por el Perú que establece obligaciones para reducir y eliminar el uso de mercurio en actividades que generan contaminación ambiental, siendo especialmente relevante frente a la minería ilegal, donde su uso constituye una de las principales fuentes de contaminación de ríos y ecosistemas acuáticos.

- **Acuerdo de Escazú**

Instrumento regional que garantiza el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, fortaleciendo la protección de los derechos de las personas y comunidades afectadas por actividades que generan daño ambiental.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico Legal

El ordenamiento jurídico peruano reconoce la necesidad de proteger el medio ambiente y los recursos naturales frente a actividades ilícitas que generan graves daños ecológicos, como la minería ilegal, la cual constituye una de las principales amenazas para los ecosistemas, especialmente en las zonas amazónicas.

En ese contexto, el Código Penal ha incorporado un conjunto de disposiciones orientadas a sancionar las distintas modalidades de minería ilegal, comprendidas en los artículos 307-A al 307-F, así como sus formas agravadas en el artículo 307-B. No obstante, la evolución de estas actividades ilícitas ha evidenciado la existencia de nuevas modalidades de afectación ambiental, particularmente aquellas vinculadas a la explotación en cuencas hidrográficas y al uso de sustancias altamente contaminantes como el mercurio.

Desde una perspectiva jurídica, resulta necesario fortalecer la respuesta del derecho penal frente a estas conductas, no solo incrementando la severidad de las sanciones en supuestos específicos, sino también tipificando de manera expresa aquellas modalidades que generan un mayor impacto ambiental, como la minería ilegal en cuerpos de agua.

En tal sentido, la incorporación de un nuevo tipo penal —artículo 307-H del Código Penal— permite dotar de mayor precisión al marco normativo vigente, diferenciando aquellas conductas que, por su naturaleza, implican una afectación directa a los recursos hídricos y a la biodiversidad. Asimismo, la modificación del artículo 307-B, al incorporar como circunstancia agravante el uso de metales pesados u otros insumos

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

contaminantes, fortalece la respuesta punitiva del Estado frente a prácticas altamente lesivas.

Desde la óptica del principio de legalidad, la propuesta se encuentra debidamente delimitada, al describir de manera clara las conductas sancionadas, evitando ambigüedades en su interpretación y aplicación. Asimismo, respeta el principio de proporcionalidad, en tanto establece una gradación de penas en función de la gravedad de la conducta y del número de circunstancias agravantes concurrentes.

Por otro lado, la propuesta se alinea con los principios de prevención y responsabilidad ambiental, en la medida que busca disuadir la comisión de conductas que generan daños irreversibles en los ecosistemas, contribuyendo a la protección del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Finalmente, desde el punto de vista de la coherencia normativa, la iniciativa se integra de manera armónica con el marco jurídico vigente, complementando las disposiciones existentes en materia de delitos ambientales, sin generar duplicidades ni contradicciones, y adecuándose a la reciente incorporación del artículo 307-G del Código Penal.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa resulta **necesaria**, en tanto el marco normativo vigente, si bien regula los delitos de minería ilegal, no aborda de manera suficientemente específica aquellas conductas que se desarrollan en cuencas hidrográficas y que generan un impacto ambiental particularmente grave. En especial, la contaminación de ríos y otras fuentes hídricas mediante el uso de sustancias como el mercurio evidencia una problemática que requiere una respuesta penal más precisa y disuasiva.

Asimismo, la experiencia en la aplicación de la normativa vigente ha demostrado que la tipificación general de la minería ilegal no permite diferenciar adecuadamente los niveles de afectación ambiental, lo que limita la capacidad del sistema penal para sancionar con mayor severidad aquellas conductas que comprometen directamente los recursos hídricos y la salud de las poblaciones.

La propuesta legislativa es también **viable**, toda vez que se sustenta en el marco constitucional vigente y en las normas ya existentes del Código Penal, sin requerir la creación de nuevas estructuras institucionales ni la asignación de recursos adicionales al Estado. Por el contrario, se trata de una adecuación normativa que fortalece instrumentos ya existentes, facilitando su aplicación por parte de las autoridades competentes, como el Ministerio Público y el Poder Judicial.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

Asimismo, la iniciativa resulta compatible con las políticas públicas en materia ambiental y con los compromisos internacionales asumidos por el Perú, en particular aquellos vinculados a la protección de los recursos naturales y la reducción del uso de sustancias altamente contaminantes.

La propuesta es igualmente **oportuna**, en la medida que responde a una problemática actual y creciente vinculada a la expansión de la minería ilegal en zonas amazónicas y en cuencas hidrográficas, cuyos efectos negativos se evidencian en la degradación de ecosistemas, la contaminación del agua y la afectación de la salud de las poblaciones locales.

En ese sentido, el fortalecimiento del marco penal mediante la incorporación de un tipo específico y la ampliación de agravantes contribuye a mejorar la capacidad del Estado para enfrentar estas actividades ilícitas, generando un efecto disuasivo y reforzando la protección del ambiente.

Finalmente, en cuanto al efecto de la vigencia de la norma, la propuesta se rige por el principio de aplicación inmediata de la ley, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, por lo que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta legislativa se inserta de manera **coherente y sistemática** en el marco normativo vigente en materia penal y ambiental, en tanto desarrolla y complementa las disposiciones existentes del Código Penal relativas a los delitos de minería ilegal, sin alterar su estructura ni los principios fundamentales del derecho penal.

En particular, la modificación del artículo 307-B del Código Penal fortalece el régimen de agravantes, incorporando supuestos específicos vinculados al uso de metales pesados u otros insumos altamente contaminantes, lo que permite una respuesta punitiva más adecuada frente a conductas que generan un mayor daño ambiental. Asimismo, la incorporación del artículo 307-H permite tipificar de manera expresa la minería ilegal en cuencas hidrográficas, ríos, quebradas y otros cuerpos de agua, precisando un ámbito de especial protección jurídica debido a la relevancia de los recursos hídricos para el equilibrio ecológico y la salud de las personas. Esta incorporación no genera duplicidad normativa, sino que complementa el régimen vigente, dotándolo de mayor precisión y eficacia.

Desde el punto de vista del debido proceso y de la seguridad jurídica, la propuesta delimita de manera clara las conductas sancionadas y las circunstancias agravantes,

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

evitando interpretaciones extensivas o discrecionales que puedan afectar la correcta aplicación de la norma penal.

En cuanto a la distribución de competencias, la aplicación de la norma se encuentra dentro del ámbito de actuación de las entidades ya existentes, tales como el Ministerio Público, el Poder Judicial y las entidades administrativas con funciones de supervisión ambiental, sin generar superposición de funciones ni necesidad de crear nuevas instancias.

Respecto al **efecto de la vigencia de la norma**, la propuesta se rige por el principio de aplicación inmediata de la ley, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú. En ese sentido, la norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial, siendo de aplicación hacia el futuro, sin afectar situaciones jurídicas consolidadas ni derechos adquiridos.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	Oficio N.º 1919-PO-2025-2026-CJDH-CR-PCM-PL 13976 [R]	19.02.2026	Oficio N.º D000743-2026-PCM-SG	23.03.2026
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)	Oficio N.º 1916-PO-2025-2026-CJDH-CR-MINJUS-PL 13976 [R]	19.02.2026	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del dictamen	—
Ministerio de Energía y Minas (MINEM)	Oficio N.º 1920-PO-2025-2026-CJDH-CR-MINEM-PL 13976 [R]	19.02.2026	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del dictamen	—
Ministerio del Interior (MININTER)	Oficio N.º 1917-PO-2025-2026-CJDH-CR-PJ-PL 13976 [R]	19.02.2026	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del dictamen	—
Poder Judicial (PJ)	Oficio N.º 1921-PO-2025-2026-CJDH-CR-DP-PL 13976 [R]	19.02.2026	Sin respuesta hasta la fecha de cierre del dictamen	—
Defensoría del Pueblo (DP)	Oficio N.º 1921-PO-2025-2026-	19.02.2026	Sin respuesta hasta la fecha de	—

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

	CJDH-CR-DP-PL 13976 [R]		cierre del dictamen	
Ministerio Público	Oficio N.º 1918-PO-2025-2026-CJDH-CR-DP-PL 13976	19.02.2026	Oficio N.º 1851-2026-MP-FN-SEGFIN	06.04.2026

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

a) Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio N.º D000743-2026-PCM-SG, remite a esta Comisión el Informe N.º D000514-2026-PCM-OGAJ, elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al pedido de opinión formulado respecto del Proyecto de Ley N.º 13976/2025-CR.

En dicho informe, la PCM señala que la propuesta legislativa no se enmarca dentro de sus competencias funcionales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su Reglamento de Organización y Funciones.

Asimismo, precisa que la materia regulada por el proyecto de ley se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Energía y Minas, motivo por el cual trasladó el pedido de opinión a dichas entidades para que emitan el pronunciamiento correspondiente.

En ese sentido, la PCM no emite opinión técnica sobre el fondo de la propuesta legislativa, limitándose a efectuar una precisión competencial y a canalizar el requerimiento hacia los sectores directamente involucrados.

Al respecto, esta Comisión considera que lo señalado por la Presidencia del Consejo de Ministros no constituye una observación de fondo ni afecta la viabilidad jurídica de la iniciativa legislativa, sino que responde a una delimitación de competencias dentro de la estructura del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la opinión emitida por la PCM no genera impedimento para el análisis y eventual aprobación del Proyecto de Ley N.º 13976/2025-CR, correspondiendo a esta Comisión continuar con la evaluación de la propuesta en el marco de sus competencias.

b) Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

El Ministerio Público, mediante Oficio N.º 1851-2026-MP-FN-SEGFIN, remitió a esta Comisión el Informe N.º 000069-2026-MP-FN-ASEFN y el Informe N.º 000049-2026-MP-FN-CN-FEMA, elaborados por el Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación y la

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, respectivamente, en relación con el Proyecto de Ley N.º 13976/2025-CR.

En dichas opiniones, el Ministerio Público considera que la propuesta legislativa resulta parcialmente viable, reconociendo la legitimidad de fortalecer la respuesta penal frente a la minería ilegal y el empleo de sustancias altamente contaminantes, como el mercurio y el cianuro, por el grave impacto ambiental y social que generan.

No obstante, formula observaciones técnico-jurídicas respecto de dos aspectos de la iniciativa.

En primer lugar, señala que la agravante propuesta para el artículo 307-B del Código Penal no debe exigir un resultado concreto de contaminación, debido a que el delito de minería ilegal ha sido configurado por el legislador como un delito de peligro abstracto, cuya consumación no requiere acreditar un daño efectivo al ambiente. En ese sentido, recomienda limitar la agravante al empleo de metales pesados o sustancias altamente contaminantes.

En segundo lugar, el Ministerio Público observa la creación de un tipo penal autónomo aplicable únicamente a las cuencas de los ríos amazónicos, considerando que ello podría afectar los principios de territorialidad, igualdad ante la ley y unidad del Estado. Asimismo, señala que resultaría más adecuado fortalecer las agravantes ya previstas en el artículo 307-B del Código Penal antes que incorporar un nuevo tipo penal de alcance territorial específico.

En atención a dichas observaciones, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera pertinente recoger parcialmente los aportes técnicos formulados por el Ministerio Público, adecuando la redacción de la agravante incorporada al artículo 307-B y efectuando ajustes al texto sustitutorio, con la finalidad de fortalecer su coherencia normativa y viabilidad constitucional.

VII. OPINIONES CIUDADANAS

- **Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.**

A través del portal de participación ciudadana del Congreso de la República se recibió una (1) opinión ciudadana respecto del Proyecto de Ley N.º 13976/2025-CR, presentada por el ciudadano Anthony Percy Zarzosa Chavez, quien expresa su respaldo a la iniciativa legislativa, señalando la necesidad de fortalecer la protección penal frente a la minería ilegal en cuencas amazónicas debido a sus impactos ambientales, sociales y sanitarios,

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

especialmente por el uso de mercurio y otros metales pesados que afectan los ecosistemas acuáticos y la salud pública.

Asimismo, destaca que la minería ilegal genera deforestación, contaminación hídrica y afectación a comunidades vulnerables, considerando que el fortalecimiento del marco sancionador contribuiría a la protección de la biodiversidad amazónica y de las fuentes de agua destinadas al consumo humano.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que la opinión ciudadana recibida reafirma la preocupación existente respecto de los graves impactos generados por la minería ilegal, especialmente en ecosistemas sensibles; no obstante, el texto sustitutorio propuesto recoge dichas preocupaciones dentro de un marco técnicamente compatible con los principios del derecho penal y la coherencia del ordenamiento jurídico vigente.

- **Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se realiza el presente análisis con la finalidad de identificar los efectos de la propuesta legislativa sobre los sectores involucrados, así como los beneficios sociales, económicos e institucionales que se derivarían de su aprobación.

La iniciativa legislativa no genera gasto público adicional, en tanto no crea nuevas entidades, programas ni asignaciones presupuestales. Las medidas propuestas se implementan dentro del marco de competencias y funciones ya asignadas a las entidades involucradas, tales como el Ministerio Público, el Poder Judicial y las entidades con funciones de fiscalización ambiental, utilizando infraestructura y recursos existentes.

Desde el punto de vista social y ambiental, la propuesta genera beneficios significativos, al contribuir a la protección de los recursos hídricos, la biodiversidad y la salud de las poblaciones afectadas por la minería ilegal. En particular, la tipificación específica de la minería ilegal en cuencas hidrográficas y el fortalecimiento de las agravantes vinculadas al uso de sustancias contaminantes permiten una respuesta más eficaz frente a actividades que generan graves daños ambientales.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

Desde una perspectiva económica, la reducción de la minería ilegal contribuye a la preservación de los recursos naturales y a la sostenibilidad de las actividades económicas formales, evitando pérdidas económicas derivadas de la degradación ambiental y promoviendo condiciones más equitativas en el sector extractivo.

En el ámbito institucional, la propuesta fortalece el marco jurídico vigente, dotando de mayor claridad y precisión a la tipificación de conductas delictivas, lo que facilita su aplicación por parte de los operadores de justicia y mejora la eficacia del sistema penal en la persecución de estos delitos.

Asimismo, el efecto disuasivo de las sanciones propuestas contribuye a reducir la incidencia de la minería ilegal, generando un impacto positivo en la gobernanza ambiental y en la capacidad del Estado para proteger los ecosistemas.

En consecuencia, el balance costo–beneficio de la iniciativa resulta positivo, toda vez que los beneficios sociales, ambientales e institucionales derivados de su aprobación superan ampliamente los costos asociados a su implementación, los cuales son mínimos y se circunscriben a la aplicación de la normativa dentro del marco institucional vigente.

Cuadro 2 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Expansión de la minería ilegal en cuencas hidrográficas, especialmente en zonas amazónicas, generando contaminación de cuerpos de agua, afectación a la salud y degradación ambiental.	Poblaciones locales; comunidades amazónicas; Estado (Ministerio Público, Poder Judicial); entidades de fiscalización ambiental; sector minero formal.	Fortalecer el marco penal para sancionar la minería ilegal en cuerpos de agua; proteger recursos hídricos; mejorar la eficacia de la persecución penal.	1. Mantener régimen vigente. 2. Incrementar sanciones sin tipificación específica. 3. Incorporar tipo penal específico y agravantes (propuesta).	1. Reducción de minería ilegal en zonas hídricas. 2. Disminución de contaminación por mercurio. 3. Mayor número de procesos sancionados.

Cuadro 3 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

Mantener el régimen vigente	Estado; Ministerio Público; Poder Judicial; entidades ambientales; poblaciones afectadas	Costos asociados a ineficiente persecución del delito y daño ambiental continuo	No requiere gasto adicional	Persistencia de contaminación, afectación a salud y ecosistemas	Continuidad del sistema actual
Aprobar el Proyecto de Ley N.º 13976/2025-CR	Estado; Ministerio Público; Poder Judicial; entidades ambientales; poblaciones; sector minero	Costos mínimos de adecuación normativa y operativa	Reducción de costos derivados del daño ambiental y actividades ilícitas	Necesidad de coordinación interinstitucional	Mejora en protección ambiental, salud pública y eficacia del sistema penal

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación del Proyecto de Ley N.º 13976/2025-CR, en tanto la iniciativa se orienta a fortalecer la lucha contra la minería ilegal, especialmente en cuencas hidrográficas, mediante el reforzamiento del marco penal vigente.

No obstante, del análisis técnico-legal y de las opiniones institucionales recibidas, en particular las emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio Público, se advierte la necesidad de aprobar la iniciativa mediante un texto sustitutorio, a fin de asegurar una adecuada técnica legislativa, coherencia normativa y correcta articulación con el ordenamiento jurídico vigente.

En ese sentido, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos propone un texto sustitutorio que recoge el objeto de la iniciativa original, incorporando precisiones de carácter técnico y sistemático, sin alterar su finalidad.

1. Adecuación a la numeración vigente del Código Penal

Se acoge el contenido del proyecto de ley que propone la incorporación de un nuevo tipo penal referido a la minería ilegal en cuencas hidrográficas; sin embargo, se adecúa su numeración, estableciendo su incorporación como artículo 307-H del Código Penal, en atención a la reciente incorporación del artículo 307-G, a fin de evitar duplicidades y preservar la coherencia del sistema normativo.

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

2. Precisión del tipo penal propuesto

Se acoge la tipificación de la minería ilegal en cuencas hidrográficas; no obstante, se realizan ajustes en la redacción del tipo penal a efectos de:

- precisar el ámbito de aplicación (cuencas hidrográficas, ríos, quebradas u otros cuerpos de agua),
- evitar ambigüedades interpretativas, y
- garantizar su correcta aplicación por los operadores de justicia.

Estas precisiones permiten una mejor delimitación de la conducta punible, en concordancia con el principio de legalidad penal.

Asimismo, atendiendo a las observaciones formuladas por el Ministerio Público, se elimina la referencia específica a “cuencas de los ríos amazónicos”, optándose por una formulación general referida a cuencas hidrográficas y cuerpos de agua, a fin de evitar cuestionamientos vinculados a los principios de igualdad ante la ley y unidad del Estado.

3. Fortalecimiento de las circunstancias agravantes

Se acoge la propuesta de incorporar como agravante el uso de sustancias altamente contaminantes, como el mercurio o cianuro; sin embargo, se mejora su redacción a fin de:

- adecuarla a la naturaleza de peligro abstracto del delito de minería ilegal,
- reforzar la proporcionalidad de la sanción, y
- asegurar su aplicación efectiva en los casos de mayor gravedad.

En ese sentido, conforme a las observaciones técnicas formuladas por el Ministerio Público, se elimina la exigencia de acreditar un resultado concreto de contaminación ambiental para la configuración de la agravante, bastando el empleo de sustancias altamente contaminantes en el contexto de la actividad minera ilegal.

4. Coherencia con el marco normativo vigente

El texto sustitutorio mantiene la estructura del régimen de delitos de minería ilegal previsto en los artículos 307-A al 307-G del Código Penal, integrándose de manera armónica con dichas disposiciones, sin generar contradicciones ni vacíos normativos.

Asimismo, se incorpora el artículo 307-H dentro del alcance del artículo 307-G referido a la inhabilitación, a fin de mantener coherencia sistemática entre las consecuencias jurídicas aplicables a los delitos de minería ilegal.

Dictamen en MAYORIA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

De igual manera, se respeta la distribución de competencias de las entidades del Estado, en concordancia con lo señalado por la Presidencia del Consejo de Ministros, sin invadir ámbitos funcionales de otros sectores.

5. Respeto de los principios constitucionales y penales

El texto sustitutorio respeta los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, al establecer de manera clara las conductas sancionadas y una gradación de penas acorde con la gravedad del daño ambiental generado.

Asimismo, se alinea con el deber del Estado de proteger el ambiente y los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N.º 13976/2025-CR, en los términos del texto sustitutorio propuesto.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos **recomienda la APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR**, que propone fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas, mediante la modificación de los artículos 307-B y la incorporación del artículo 307-H al Código Penal, en los términos del **TEXTO SUSTITUTORIO** propuesto.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Artículo 1. Modificación de los artículos 307-B y 307-G del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el numeral 8 en el artículo 307-B y se modifica el artículo 307-G del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

Dictamen en MAYORÍA recaído en el Proyecto de Ley 13976/2025-CR, que propone la ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de fortalecer la lucha contra la minería ilegal en cuencas hidrográficas

" Artículo 307-B.- Formas agravadas

La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...]

8. Si el agente emplea para la comisión del delito metales pesados como el mercurio, el cianuro u otros insumos altamente contaminantes.

Artículo 307-G.- Inhabilitación

El agente de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 307-F y **307-H** será además sancionado, de conformidad con el artículo 36, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un período igual al de la pena principal.”

Artículo 2. Incorporación del artículo 307-H en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 307-H en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

“Artículo 307-H.- Minería ilegal en cuencas hidrográficas

El que realiza actividad de minería ilegal en cuencas hidrográficas, ríos, quebradas u otros cuerpos de agua, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años y con quinientos a mil días-multa.

Si para la comisión del delito se incurre en dos o más circunstancias agravantes previstas en el artículo 307-B, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años y con quinientos a mil quinientos días-multa”.

Dese cuenta,
Sala de comisión,
Lima, 22 de mayo de 2026.

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos